

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Direccion de Instruccion pública.—Núm. 440.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 31 de Agosto último, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.

«Debiendo terminar en fines del próximo Setiembre el plazo señalado para los exámenes por Comision de Albéitares y Herradores en las Subdelegaciones de provincia; con arreglo á lo prevenido en el artículo 22 del Real decreto de 13 de Agosto de 1847 y demas disposiciones vigentes; la Reina (q. D. g.) deseosa de no perjudicar en su carrera á los cursantes que habiéndola seguido y terminado en esta forma, se encuentren al espirar aquel plazo en la imposibilidad de revalidarse por no tener los años que al efecto se requieren, ha tenido á bien resolver que todos los que en 1.º de Octubre próximo venidero se hallen en este caso, sean admitidos al examen de reválida en la Escuela superior de veterinaria de esta Corte, ó en las subalternas de Córdoba y Zaragoza, en el improrogable término de un mes, y siempre que acrediten en debida forma no exceder de seis meses el tiempo que les falta para cumplir la edad señalada en las antiguas ordenanzas de veterinaria. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer que se ponga en el del público por medio del Boletín oficial.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad Leon 17 de Setiembre de 1850.—Francisco del Busto.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 441.

El Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera me dice con fecha 29 de Agosto próximo pasado lo siguiente.

«En virtud de superior carta-orden de la sala 2.ª

de la Audiencia de Sevilla, recibida en este Juzgado, procedente de la causa criminal, seguida en el mismo, y pendiente en dicho superior tribunal, contra José Haro y D. Rafael Estrada, por muerte á Antonio Delgado, en la que se interesa se practiquen eficaces diligencias para la captura del D. Rafael Estrada, que se halla suelto bajo fianza comentariense, á cuyo fin se oficie á los Sres. Gobernadores civiles, y en su cumplimiento he proveido auto mandando librar á V. S. el presente, como lo ejecuto, con el objeto de que se sirva disponer en esa provincia, la ejecucion de las mas activas diligencias, á conseguir la prision del mencionado reo, cuyas señas y filiacion se designan á continuacion; sirviéndose V. S. acusarme el recibo.»

Y se inserta con las señas en el Boletín oficial con encargo á los Alcaldes constitucionales y pedáneos, destacamentos de Guardia civil y demas empleados de seguridad pública, procuren la captura del fugado D. Rafael Estrada; conduciéndole con toda seguridad á mi disposicion. Leon 7 de Setiembre de 1850.—Francisco del Busto.

Señas y filiacion del reo.

D. Rafael Estrada, hijo de D. Cristóbal y de Doña María de la Concepcion Parejo, natural y vecino de la villa de Puente Genil, soltero, edad de unos 20 años, estatura 5 pies, color moreno, ojos melados, cara larga, boca grande, sin barba, nariz regular, vestido con pantalon y chaqueta.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 442.

Habiéndose ausentado del pueblo de Boeza que es el de su vecindad, en el Ayuntamiento de Folgoso, sin documento de seguridad pública Juan Sup, de oficio herrero y de las señas que á continuacion se insertan, encargo á los Alcaldes, destacamentos de Guardia civil y empleados de seguridad pública le retengan donde quiera que se presente conduciéndole con toda seguridad á mi disposicion. Leon 12 de Setiembre de 1850.—Francisco del Busto.

Estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, barba roja, nariz afilada, color bueno, cara larga. Vestía pantalón de somonte viejo, chaleco morado viejo, chaqueta de pardo usada, con un pañuelo pajizo en la cabeza, zapatos nuevos blancos, tullido de ambos pies, necesitando de un palo para andar.

Dirección de Gobierno, P. y S. P. Núm. 443.

El Juez de 1.ª instancia de Torreilla de Cameros me dice con fecha 4 del actual lo siguiente.

«En la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Leon Gonzalez, Casimiro Cortazar, Veremundo Amalia, Braulio Zabala y Ruperto Marieta todos navarros, naturales de Estella, y que han estado trabajando en un trozo de la carretera nacional que se está construyendo en este partido, sito en la jurisdicción de Nieva á cargo del rematante de él Celedonio Echanir, por las heridas hechas en la noche del diez de Agosto último, á José Gomez y Senén Ruiz, que así bien se hallaban trabajando en dicho trozo; he mandado proceder á la prisión de los expresados navarros, y librar oficios para su captura, y para que tenga efecto, ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas, á fin de que se proceda en esa provincia á la busca y captura de los mencionados navarros, que tal vez pueden hallarse trabajando en algun trozo de carretera de los de esa provincia, y si fuesen hábidos, remitirlos con toda seguridad á este Juzgado para lo cual se insertan á continuación las señas personales que de ellos se han podido adquirir; pues que en hacerlo V. S. así administrará justicia, ofreciéndome yo á otro tanto en iguales casos.»

Y se inserta en el Boletín oficial con encargo á los Alcaldes, destacamentos de Guardia civil y empleados de seguridad pública, procuren la captura de estos criminales conduciéndoles con toda seguridad á mi disposición. Leon 12 de Setiembre de 1850. Francisco del Busto.

Señas de los reos.

Leon Gonzalez, estatura regular, color bueno. Casimiro Cortazar, estatura regular, color un poco descolorido. Veremundo Amalia, estatura alta, buen color, pelo rojo. Braulio Zabala, estatura alta, color moreno. Ruperto Marieta, estatura alta, color moreno.

Núm. 444.

El Comandante de la Guardia civil de esta provincia, me participa con fecha 5 del actual que el Alcalde de Valderas ayudado de otros vecinos honrados de dicho pueblo había capturado seis ladrones que en el día 31 de Agosto próximo pasado robaron en el monte del referido pueblo á unos segadores gallegos, causándoles heridas á dos de ellos, y como un hecho de esta naturaleza es digno de ejemplo y merece ser conocido del público para que sirva de

noble estímulo, y digna recompensa de tan celosa autoridad, me apresuro á dar en este periódico esta prueba de lo grato que me ha sido el celo del mencionado Alcalde D. Francisco Gonzalez, y demas vecinos que le auxiliaron en tan buena obra. Leon 9 de Setiembre de 1850. Francisco del Busto.

Núm. 445.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice en 12 del actual lo que sigue.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 10 del actual la Real orden que sigue: Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente: Teniendo presentes las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el de Hacienda, para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 2.º de mi Real decreto de 30 de Agosto próximo pasado, expedido por el citado Ministerio de Hacienda con el fin de evitar las dudas ocurridas á consecuencia del de 29 de Octubre del año último sobre el modo de formar los cargos y cuentas á que deben sujetarse los presupuestos de ingresos y obligaciones del Culto y Clero para completar su dotación, y acerca del deslinde de atribuciones entre los expresados Ministros respecto de este asunto, vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea bajo la dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia una Dirección de Contabilidad de las obligaciones pertenecientes al Culto y Clero.

Art. 2.º Esta Dirección se compondrá de un Director con el sueldo de treinta mil reales al año, y de cinco Oficiales con los respectivos de veinte mil, diez y ocho mil, diez y seis mil, catorce mil y doce mil. Se aplicarán ademas para asignaciones de escribientes y subalternos cuarenta mil reales, seis mil para gastos de escritorio, y otros seis mil para impresiones y libros.

Art. 3.º El Director y Oficiales serán elegidos de entre los Empleados de la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública que se hayan ocupado en esta clase de asuntos, rebajándose las plazas de los mismos de la planta de la expresada Dirección general.

Art. 4.º La cantidad total de ciento sesenta y dos mil reales á que ascienden las mencionadas en el artículo 2.º para la nueva Dirección de Contabilidad de las obligaciones de Culto y Clero, se satisfará en este año por cuenta del presupuesto del Ministerio de Hacienda, sin necesidad para ello de ningun crédito extraordinario ni supletorio mientras se comprende para el de 1851 en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia. Lo que traslado á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes. De la misma Real orden lo comunico á V. S. para los propios efectos, advirtiéndole que creada por el anterior Real decreto el Ministerio de Gracia y Justicia la Dirección especial de Contabilidad que conozca en lo concerniente á la cuenta del presupuesto perteneciente á la dotación del Culto y Clero, todas las reclamaciones

que tengan con él relacion deben dirigirse al referido Ministerio, sin que por este de Hacienda haya de entenderse mas que en la puntual entrega de las sumas que en cada provincia se hallan consignadas para cubrir el importe de las obligaciones del presupuesto de que se trata, que en este año es el que comprende el reparto circularado por Real orden de 30 de Agosto último."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 17 de Setiembre de 1850.= Francisco del Busto.

Núm. 446.

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Leon.

Habiendo presentado en esta Administracion los pueblos de Escobar, ayuntamiento de este nombre, Celadilla ayuntamiento de Villadangos, Calzadilla ayuntamiento de El Burgo, Secos y Santa Olaja de Porma ayuntamiento de Valdefresno, Villafruela y Moral ayuntamiento de Vegas del Condado, Villalman, Villazan, Villalebrin, Juara, Riosequillo del ayuntamiento de Saelices del Rio, los expedientes instruidos conforme á lo dispuesto en la instruccion de 20 de Diciembre de 1847 justificando la pérdida sufrida en sus cosechas con motivo de las nubes de piedra que han descargado en sus campos, haciendo subir aquella á cantidades de consideracion por las que habrá de concederles la Diputacion provincial perdon de sus contribuciones á cubrir con el fondo supletorio de todos los pueblos de la provincia, se anuncia á estos para su conocimiento, y que si contra el resultado de dichos expedientes, tuviesen alguna cosa que esponer, lo verifiquen desde luego como previene el artículo 28 de la instruccion antes citada, para que en su vista y de las demas noticias que tome esta Administracion pueda proponerse á la Diputacion provincial lo que corresponda. Leon 9 de Setiembre de 1850.= P. V., El Inspector 1.º, Gervasio Fernandez Banciella.

Núm. 447.

Subdelegacion de Cruzada del Obispado de Leon.

Por la Secretaria de la Comisaria general de Cruzada se nos ha dirigido la comunicacion siguiente.

»El Excmo. Sr. Comisario general en uso de las facultades apostólicas que le competen ha acordado reducir á cuatro clases la hula de lactinios, y que la limosna que haya de darse por ella se verifique en la forma siguiente: veinte y siete reales de vellon los Patriarcas, Priuados, Arzobispos, Obispos y Prelados inferiores; nueve reales los que tengan dignidad ó canonicato en Iglesia Catedral ó Colegiata si tuvieren de renta mas de doce mil reales anuales; cuatro reales y diez y ocho maravedís los de

la clase de estos últimos y cualquier otro eclesiástico cuya renta no pase de doce mil reales ni baje de trescientos ducados anuales; y dos reales de vellon todos los demas eclesiásticos seculares y regulares cuya renta no exceda de trescientos ducados anuales. Y lo comunico á V. SS. de orden de este supremo Tribunal para su conocimiento y demas efectos correspondientes Dios guarde á V. SS. muchos años; Madrid 27 de Agosto de 1850.=P. O D S. E., Miguel Aparici.=Sres. J. Subdelegados de Cruzada de Leon."

La que transcribimos á V. S á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad. =Dios guarde á V. S. muchos años. Leon, 9 de Setiembre de 1850.=Gregorio Balbuena.=Bernardo Garcia Alfonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de Instruccion primaria.

Se hallan vacantes las escuelas de instruccion primaria siguientes con las dotaciones que al margen se espresan, debiendo ademas percibir los maestros las retribuciones de los niños que no siendo absolutamente pobres concurren á aquellas.

	<i>Reales.</i>
Vegamian..	640
Paradilla y su distrito.	440
Valdelafuente y su distrito.	360
Banuncias y Ardoucino.	360
Riello.	250
Trascastra.	250
Guisatecha.	250
La Urz.	250
Robledo.	250
Curueña.	250
Lariego de abajo.	250

Los aspirantes dirigirán en el término de un mes sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de la Comision. Leon 14 de Setiembre de 1850.= Francisco del Busto, Presidente.=Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Se hallan vacantes las escuelas de instruccion primaria elemental siguientes con las dotaciones que al margen se espresan, facilitándose casa para vivir á los maestros, debiendo estos ademas percibir las retribuciones de los niños que concurren á recibir la enseñanza que no sean absolutamente pobres,

	<i>Reales.</i>
Laguna Dalga.	2,000
Valdevimbre.	1,400
Pobladora de Pelayo Garcia.	1,500
Cubillos.	1,100

Los aspirantes remitirán en el término de un

mes sus solicitudes francas de porte á la Secretaría de esta Comision, acompañando á ellas copia certificada del título que hubieren obtenido, y un atestado del Alcalde y Párroco del pueblo de su naturaleza, ó de aquel en que últimamente hayan dado la enseñanza, del que resulte su buena conducta. Leon 13 de Setiembre de 1850. = Francisco del Busto, Presidente. = Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Direccion de Gobierno. = Imprentas.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletín oficial, que ha de publicarse en esta provincia, en el próximo año de 1851, bajo las condiciones prescritas en las Reales órdenes de 30 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849; he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja, que se halla en la portería de este Gobierno de provincia, los pliegos de condiciones; advirtiendo que ha de procederse á su apertura y adjudicacion el primer Domingo de Noviembre próximo, ó sea el 3 de dicho mes á las tres de su tarde. Segovia 15 de Setiembre de 1850. = Eugenio Reguera.

D. Valentin de los Rios y Rios, Abogado de los Tribunales del Reino, Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos tercero, Secretario honorario de S. M. Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia. &c.

Hago saber: que debiendo procederse á subastar la impresion del Boletín oficial para el año venidero de 1851 con arreglo á lo prevenido en Real orden de 3 de Setiembre de 1846, he dispuesto se publique por medio de este anuncio á fin de que las personas que quieran interesarse en ella depositen sus proposiciones en una caja que al efecto habrá en la portería de este Gobierno, teniendo entendido que el remate y adjudicacion se hará en el primer Domingo de Noviembre próximo á las tres de la tarde en mi despacho, que no se admitirá pliego que no esté arreglado á la citada Real orden ni postura á que no acompañe certificacion de haber hecho el depósito de ocho mil reales conforme á lo prevenido en Real orden de 9 de Octubre del año último. Zamora 15 de Setiembre de 1850. = El Marqués de Santa Cruz de Aguirre.

Gobierno de la provincia de Orense.

Conforme á las condiciones prescritas en la Real orden de 3 de Setiembre del año de 1846, inserta en el Boletín oficial de esta provincia del jueves 17 del citado mes, número 112 y previo el depósito

en la Depositaria de este Gobierno de los ocho mil reales de que habla la de 9 de Octubre del año último inserta en el citado periódico número 128, se procederá á la subasta y remate del mismo para el año de 1851, teniendo lugar el acto precisamente en el local que ocupa este Gobierno el primer Domingo del mes de Noviembre próximo, no admitiéndose propuestas condicionales y si las formuladas segun está prescrito en la citada Real orden. Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que las personas que gusten hacer proposiciones, puedan dirigir las por el correo ó presentarlas en todo el mes de Octubre inmediato en los términos que espresa la regla 2ª de la misma Real orden. Orense y Setiembre 14 de 1850. = El Gobernador, Ignacio Timoteo Yañez. = Agustin de Torres Valderrama, Secretario.

D. Evaristo Blanco Costilla, Juez de 1.ª instancia en comision de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José González guarda que ha sido en el año corriente del pueblo de Manzaneda para que comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad en el término de nueve dias á responder á los cargos que contra él resultan en la causa pendiente en este Juzgado, á testimonio del que refrenda, sobre robo de una pollina propia de Angel Suarez vecino de dicho pueblo; pues si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, apercibido que en otro caso, se seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados de este Tribunal, causándole igual perjuicio. Leon diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta. = Evaristo Blanco Costilla. = P. S. M., Ramon Roales Girón.

El Regimiento infanteria de la Corona, núm. 10 peninsular, de guarnicion en la Habana.

Tiene su Bandera establecida en esta ciudad; donde se admitirán á los licenciados del ejército, viudos sin hijos y mozos solteros que quieran voluntariamente sentar plaza para servir á S. M. en los dominios de América por el tiempo de ocho años.

Acto continuo de ser filiados se les gratificará con 120 á 200 rs. vn., segun sus tallas y las circunstancias de saber leer y escribir, dándoles además el medio vestuario y acreditándoles al carabnero y tirador el haber de 200 rs. vn., al mes, y 180 al cazador que es lo que disfruta el soldado de infanteria en aquella isla. Valladolid 11 de Setiembre de 1850. = El Comandante, Francisco J. Serrano.